

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/197/2012**

**Relativo al Dictamen número CVAAF/049/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/11.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que en fecha trece de octubre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, recibió el oficio número IEEM/DA/2487/2011, mediante el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, hizo del conocimiento de la Contraloría General el robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, con el fin de que dicha autoridad conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores del vehículo oficial propiedad de este Instituto, tal y como se refiere en el Resultando Primero de la resolución de la Contraloría General.
2. Que el día dieciocho de octubre de dos mil once, con motivo de lo expuesto en el resultando anterior, la Contraloría General de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias así como la clasificación de reserva del asunto e integró el expediente IEEM/CG/DEN/062/11, como se indica en el Resultando Segundo de la Resolución de la Contraloría General.
3. Que mediante acuerdo del tres de enero de dos mil doce, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de

responsabilidad en contra del ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Noveno de la resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, se refiere en el inciso b), del Considerando II de la referida resolución y se hace consistir en:

*"Haber sustraído los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México, sin autorización para ello; periodo en que esta unidad fue robada."*

4. Que el ocho de febrero de dos mil doce, la Contraloría General, citó a garantía de audiencia al ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, notificándole el oficio número IEEM/CG/1028/2012, en el cual le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Décimo de la resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez compareció ante la Contraloría General de este Instituto Electoral a efecto de desahogar su derecho a garantía de audiencia, en la que realizó las manifestaciones que consideró convenientes y ofreció diversas pruebas; lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Décimo Cuarto de la resolución de la Contraloría General.
6. Que en fecha trece de abril del año en curso, se recibió por la Contraloría General, escrito por el que el ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez formuló sus respectivos alegatos como se alude en el Resultando Décimo Octavo de la resolución de la Contraloría General.
7. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente

respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.-** Que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** en el domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, planta baja, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán en Toluca, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/062/11, como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.”

8. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/049/2012, por el que estimó favorable y en sus términos la resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
9. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha cinco de junio del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/090/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/049/2012 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General recaída al expediente

IEEM/CG/DEN/062/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su

caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral ciudadano José Luis Moisés Franco, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como el debido análisis del porque se concluye la inexistencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano en mención, lo cual realizó en términos de las reglas de la lógica y la sana crítica, por lo que resulta procedente aprobarla para que surta sus efectos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/049/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al

expediente número IEEM/CG/DEN/062/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto por el que determina que el ciudadano José Luis Moisés Franco, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida.

- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano José Luis Moisés Franco, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/CG/DEN/062/11, como asunto total y definitivamente concluido.
- CUARTO.-** En su momento, efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el expediente IEEM/CG/DEN/062/11 referido en el Punto anterior.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**